

DGP

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SOCIEDAD MINERA PACÍFICO DEL
SUR SPA**

RES. EX. N° 2/ROL F-077-2023

SANTIAGO, 27 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-077-2023, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-077-2023, con la formulación de cargos en contra de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA (en adelante e indistintamente, "el titular"), en relación a la unidad fiscalizable Minera el Toqui, ubicada en el sector Villa Mañihuales, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

2. Que, conforme al artículo 42 y 49 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1/Rol F-077-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio del titular,

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



con fecha 14 de diciembre de 2023, según consta en el acta de notificación respectiva, de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la ley N° 19.880.

4. Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, Ignacio Zacarías Barra Wiren, abogado, en representación del titular, presentó un escrito solicitando ampliación del plazo establecido para la presentación de programa de cumplimiento o para formular descargos, fundado en *“la complejidad de reunir dentro del plazo original todos los antecedentes necesarios, y realizar el debido análisis de los mismos, para poder desarrollar un programa de cumplimiento que permita el mejor apego a la normativa vigente, por una parte, y formular los debidos descargos en caso de no ser aprobado el programa de cumplimiento, sin que, por concederse el aumento de plazo para el programa, precluya el derecho esta parte a presentar los descargos que correspondan”*.

5. Que, en primer otrosí de su presentación el titular acompaña copia de escritura pública de fecha 03 de septiembre de 2021, otorgada en la 7ª Notaría Pública de Rancagua, del Notario Público Juan Roberto Peña Urra, en que consta el poder de Ignacio Zacarías Barra Wiren para actuar en representación de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. Que, en el segundo otrosí de la misma presentación, el titular requirió que, en lo sucesivo, las resoluciones que se emitan en el marco del procedimiento sancionatorio Rol F-077-2023, sean notificadas por correo electrónico a la casilla [\[REDACTED\]@hotmail.com](mailto: [REDACTED]@hotmail.com).

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto en dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** formulada por Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, otorgando un plazo de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento y un plazo de 7 días hábiles

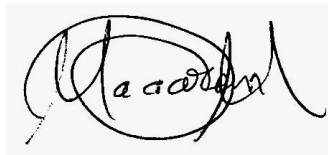


adicionales para la presentación de descargos, en ambos casos contabilizados desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LOSMA.

II. TENER PRESENTE la personería invocada para representar a la empresa y **TENER POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado en el considerando quinto de la presente resolución.

III. TENER PRESENTE la forma de notificación vía correo electrónico solicitada por Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, en escrito de fecha 22 de diciembre de 2023. En virtud de ello y según lo señalado en el Resuelvo IV de la resolución de formulación de cargos, las Resoluciones Exentas dictadas en el presente procedimiento serán notificadas al titular mediante correo electrónico remitido desde esta SMA a la dirección de correo señalada en su solicitud, esto es, [REDACTED]@hotmail.com. Se hace presente que las resoluciones exentas se entenderán notificada el mismo día en que se realice el aviso a través de dicho medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.880.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado en presentación de 22 de diciembre de 2022, a Ignacio Zacarías Barra Wiren, en representación de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, en la casilla de correo electrónico [REDACTED]@hotmail.com.



Macarena Meléndez Román
Fiscal instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

-Ignacio Zacarías Barra Wiren, representante de Sociedad Minera Pacífico del Sur SpA, a la casilla electrónica [REDACTED]@hotmail.com.

CC:

-Óscar Leal Sandoval, jefe Oficina Regional SMA de Aysén.

Rol F-077-2023.

